

cia en lo Secreto pase, y se haga por esta vez ante San tiago Phelipe
de Blas receptor de el Nro de esta Nra Corte, o mandarnos asi mismo
la toméis ante el suso Dho, y debéis como Alguacil para que se cumplan
nuestros autos, y mandamientos a D^o Joseph Cortes, y las demandas Pu
blicas que en ellas sepudiesen, sepuedan poner, asi, ante el dho receptor,
como ante el N^o C^o de el Nro de Dha Villa de V. de la; y que se mos
que en el entre tanto que os mantubiere des en es ta resi dencia, ten
gais especial Cuidado de el Cumplimiento de la Pragmatica, que
sepro mulo sobre la Conservacion de los Montes, obris bando las en las
que huviere en su Jurisdiccion, sin exceder en lo alguna, y en car
gando despues su obris bancia al Alcalde mayor de Dha V. de la, qui
en pienda por el mismo echo de la Contra Vencion, y sin otra de Clara
cion la tercera parte de el salario que hubiere de aver por su oficio lo
qual apli camos para la Nra Camara, y fisco; y en la resi dencia
que habeis de tomar al dho Alcalde mayor, le condenareis en la misma
pena habiendolo en esta, y la executeis en sus bienes; y asi
mismo haveri guareis, si sean obris bado, y guardado, obris ban, y qu
ardan puntualmente las pragmaticas por nos, pro Mulgadas so
bre la prohibicion de las Axmas de fuego, Reforma cion de trages
y lutos, y la pro mulgada Contra Estanos en Veinte, y quatro de mayo
de se te cientos, y diez, y siete, y ordenes posteriores; como tambien la da
da por los de Nro Consejo sobre el agumento, Cria, y crasa de Ca
ballos; asiendo Cargo adho Alcalde mayor de todo lo que en ellas
hubiere faltado; como asi mismo lo mandado por la prohibicion
de diez de marzo de se te cientos, y treinta, en que esta inserto el
de Credo de el Rey D^o Phelipe Quinto lo cante a lo que debe obris
barse en la forma de labrar las alaxas de Plata, y oro por lo de la
tercera de estos Nros Reynos, y tambien se cumple, y a cumplido;
con lo prebenido en la Real ordenanza expedida Contra desor
tores, en diez de sep tiembre de se te cientos, Zinquenta, y quatro; a
ziendo que de Cuenta de todos los negocios que en qual quiera mane
ra se le hubieren Cometido por el Nro Consejo en el tiempo de su en
pleo, y Cargo especial sobre esto, y si los que conferecido los a otro
entregar en los officios de los C^o de Camara con memoria hajus
tado, y testimonios al Nro Fiscal, y en las Contadurias de Nras
Penas de Camara, y gas tos de Justicia con expresion de los autos, y
dimes que se les hubieren embargado, fianzas que dieron, y Condena
ciones que se les hubieren echo, asi Capitales, como Pecuniarias, y
otras que es hiva los recibos, que se buere de su entrega, y de haver